

obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º, 2.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 26 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 227 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.651.747 pesetas, de las que 2.406.302 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.245.445 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación del suelo, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para ejecutarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

12072

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Las Cabezas» y «La Alquería», del término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz.

A instancia de los propietarios de las fincas «Las Cabezas» y «La Alquería», del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 488 hectáreas de las que quedan afectadas 100 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.321.700 pesetas; de las que 368.961 pesetas serán subvencionadas y las restantes 952.739 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—La implantación de pratenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 100 hectáreas cuyo presupuesto de labores complementarias que asciende a 84.210 pesetas podrá ser subvencionado en un 50 por 100.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

12073

ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (ostras y almejas) en la zona marítimo-terrestre de la Ensenada de la Linera, ría del Eo, distrito marítimo de Luarca, a don Vicente Loriente Penzol.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Vicente Loriente Penzol, en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de moluscos (ostras y almejas) en la zona marítimo-terrestre de la Ensenada de la Linera, ría del Eo, distrito marítimo de Luarca, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, con arreglo a los planos y proyectos que corren unidos al expediente número 9.582 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12074

ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se otorga la concesión a don Tomás Munujos Agapito para la pesca de esponja en el litoral de la isla de Ibiza y Formentera.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Munujos Agapito, con domicilio en Barcelona, calle Romero, número 22, bajo, en la que solicita la correspondiente concesión para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de las islas de Ibiza y Formentera (Baleares), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Abogado del Estado-Asesor Jurídico de la Subsecretaría de la Marina Mercante y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

— Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera en España, aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906, modificado por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de julio de 1943.

— Decreto de la Presidencia del Gobierno 2055/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de actividades subacuáticas.

— Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Solamente queda autorizado para la extracción de esponjas de la especie «*euspongia officinalis*», vulgarmente conocida como esponja de baño, quedando excluidas otras especies como «*poterion Poseidonis*», vulgarmente «*copa de Neptuno*» y otras especies como ésta que sólo pueden comercializarse como objetos ornamentales.

Del mismo modo, queda prohibido la extracción de moluscos lamelibranquies, denominados «*nacres*», así como toda clase de coralarios y especies afines.

No podrá dedicarse a desarrollar cualquiera otra actividad relacionada con hallazgos submarinos de cualquier índole.

Cuarta.—Antes del comienzo de la campaña anual de pesca y con quince días de antelación, el concesionario solicitará de la autoridad de Marina la revisión de la documentación reglamentaria de los buceadores submarinos contratados, los cuales deberán estar asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como el reconocimiento e inspección del material de buceo y embarcaciones a emplear, acreditando ante dicha autoridad que dispone de una cámara de descompresión instalada y lista para funcionar en los lugares de trabajo.

Quinta.—En el plazo del primer trimestre de vigencia de la concesión, en faenas de pesca, remitirá al Laboratorio Oceanográfico de Palma de Mallorca un ejemplar, conservado en alcohol de 80°, en botes de vidrio o de plástico, de cada una de las especies de esponja comercializables o no, presentes en la zona de explotación, indicando profundidad de captura y naturaleza del fondo, así como una idea aproximada de su abundancia relativa. Dicho envío deberá repetirse en los tres años sucesivos, hasta haber obtenido un muestrario completo de las zonas de explotación rotatoria. Todo ello sin perjuicio del envío reglamentario de muestras a la Dirección General de Pesca Marítima, que debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 1906, modificado por orden de la Dirección General de Pesca Marítima de fecha 23 de julio de 1943.

Sexta.—El titular de esta concesión justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modifica-se, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

12075 *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris, S. A. E.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre la Entidad «Nordisk Bustrafik Stella Polaris, S. A. E.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del este Ministerio de fecha 5 de noviembre de 1973, sobre sanción de 25.000 pesetas por infracción en materia turística, ha recaído sentencia con fecha 11 de abril de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Joaquín Legasa Puchol, en nombre de «Nordisk Bustrafik Stella Polaris, S. A. E.», contra la resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo, en cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el recurso interpuesto contra la dictada por la Delegación Provincial de Málaga, en trece de abril de mil novecientos setenta y tres, en el expediente número ciento cinco/mil novecientos setenta y tres de su registro, debemos de anular y anulamos dicha resolución sólo y exclusivamente en el particular referente a la sanción impuesta por la tercera de las infracciones reseñadas en el acta de la Inspección General del Ministerio de Información y Turismo de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres que encabeza el expediente, manteniendo la resolución recurrida en cuanto respecta a la sanción impuesta por las otras tres infracciones que en tal acta se reseñan, por encontrarse ajustada a derecho en cuanto a ellas y reduciendo en su consecuencia la sanción impuesta a una multa de veinte mil pesetas, sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

12076 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se acuerda autorizar el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol» por el de «Almerimar».*

Vista la instancia presentada por don Francisco Iglesias García en calidad de Director gerente de «Almerimar, Sociedad Anónima», antes «Desarrollos Turísticos de Almería (Detasa)», Entidad promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol», situado en el término municipal de Dalías (Almería) y declarado tal por Decreto 2229/1967, de 16 de noviembre, dando cuenta del cambio de denominación social operado según escritura número 5.128 de 11 de noviembre de 1974 ante el Notario de Madrid don Sergio González Collado, y solicitando la modificación de la denominación del Centro de Interés Turístico Nacional por el de «Almerimar», esta Subsecretaría de Turismo acuerda:

Primero.—Tomar nota a los efectos oportunos del cambio de denominación social de la Entidad promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Oasis de la Costa del Sol».

Segundo.—Autorizar el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional que venía llamándose «El Oasis de la Costa del Sol» por el de «Almerimar».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

12077 *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Doñana» de «Editorial Olivo, S. A.».*

Vista la instancia presentada por don Fernando de Andrada-Vanderwilde, representante de «Editorial Olivo, S. A.», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Doñana», de la que es autor don Juan Antonio Fernández, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12078 *ORDEN de 17 de abril de 1975 por la que se desiste de las actuaciones del polígono «Hernani» de Hernani (Guipúzcoa).*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 16 de enero de 1975 en orden al desestimiento de las actuaciones en el polígono residencial «Hernani», sito en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa);

Vista la propuesta de resolución del Instituto Nacional de Urbanización de fecha 15 de abril de 1975.

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio,

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto desistir de las actuaciones del polígono residencial de Hernani y que se proceda a la reversión de las parcelas expropiadas en aquellos casos en que lo soliciten sus anteriores propietarios y que esta resolución sea notificada en forma legal al excelentísimo Ayuntamiento de Hernani y a los interesados, dándoles traslado de la misma y del informe-propuesta e informe de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Urbanización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.